

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.

RADICACIÓN: 2012-00338
DEMANDANTE: ANDRES DAVID GUTIERREZ YUCUMA.
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARVAJAL
ASUNTO: CONTESTACION-EXCEPCIONES

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARVAJAL**, conforme se me reconoció personería el pasado 19 de abril del presente año fecha en la cual se me envió por primera vez copia del proceso ejecutivo y en fecha programada por su despacho se pudo revisar el proceso físicamente el 29 de abril del presente año, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de contestar la demanda y formular las excepciones conforme a los siguientes planteamientos:

EN CUANTO A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA EJECUTIVA.

AL HECHO NÚMERO UNO: Es un hecho que se desconoce como quiera que a mi representada no se le notifico personalmente sobre la existencia del proceso civil ordinario, todas las notificaciones se remitieron a la carrera 57 No. 117 D-50 apartamento 706 en la ciudad de Bogotá, así como consta en las citaciones por correo certificado y las cuales fueron recibidas por el señor Cristobal Cárdenas en su calidad de vigilante, los días 25 de febrero de 2013 y 15 de marzo de 2013 notificaciones enviadas con base en los artículos 315 y 320 del C.P.P. cuando la realidad es que la señora González Carvajal para esas fechas ya no habitaba dicho inmueble por cuanto desde el **27 de septiembre de 2009** lo vendió, lo entrego a los señores **EDILBERTO PACHE RUBIANO** y **CARMEN CHIQUIZA DE PONCHE** tal como se demuestra con el acta de entrega y recibo del inmueble y el certificado de tradición donde consta que para esas fechas ya la propiedad dominio y posesión estaba en cabeza de los señores Pache Rubiano y Chiquiza de Ponche. Mi representada solo se entera de la existencia del proceso ejecutivo cuando le llega notificación a la dirección carrera 58 No. 119 A-98 apartamento 1120 torre 7 lugar este donde se solicitó la medida cautelar en el proceso ejecutivo, distinto a donde siempre le enviaron las notificaciones del artículo 315 y 320 del C.P.P

AL HECHO NÚMERO DOS: Es un hecho que se desconoce como quiera que a mi representada no se le cito en debida forma, solo se entera de la existencia del proceso ejecutivo cuando le llega notificación a la dirección carrera 58 No. 119 A-98 apartamento 1120 torre 7 lugar este donde se solicitó la medida cautelar en el proceso ejecutivo, distinto a donde siempre le enviaron las notificaciones del artículo 315 y 320 del C.P.P, esto es, carrera 57 No. 117 D-50 apartamento 706 inmueble este vendido desde el año 2009, obsérvese la fecha del acta de entrega del inmueble que data del 27 de setiembre de 2009 y el certificado de tradición del inmueble donde consta en la anotación número once con fecha 18 de septiembre de 2009 la venta con escritura pública No. 1579 del 18 de septiembre de 2009. Igualmente nunca se le llamo a mi representada o se le envió algún mensaje ya que siempre ha mantenido el mismo número de celular, esto es, 3102290405.

AL HECHO NÚMERO TRES: Es un hecho que se desconoce como quiera que a mi representada no se le notificó en debida forma no pudiendo ejercer su debida defensa y aportar las pruebas, excepcionar, llamar en garantía a su aseguradora, en fin todas las actuaciones que se permiten en aras de garantizar el debido proceso de esta.

AL HECHO NÚMERO CUATRO: Es un hecho que resulta imposible de cumplir como quiera que mi representada no tenía conocimiento de la existencia de este proceso civil ordinario ya que se le cito a una dirección donde esta si bien habitó lo realizó hasta el año 2009, y a pesar de ello se le cito en el año 2013 a esa dirección tal como se demuestra con el certificado de tradición y acta de venta y entrega del inmueble.

AL HECHO NÚMERO QUINTO: Es un hecho que se desconoce como quiera que a mi representada se le notificó a una dirección donde hacía más de tres años ya no habitaba tal como consta en el certificado de tradición y acta de entrega del inmueble.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante de manera expresa, se oponen a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en esta demanda, en razón a que no se le notifico en debida forma, en razón a que la dirección donde se le cito en el año 2013 lo había vendido desde el año 2009 no pudiendo tener conocimiento de la existencia del proceso civil.

EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MÉRITO

-INDEBIDA NOTIFICACION.

El artículo 134 del C.G.P. establece las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también mediante en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia defensa, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

La presente excepción consistente en la nulidad por la indebida e irregular notificación se presentó por cuanto para el presente caso tenemos que a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL** se le inicio proceso en el cual se le cito a la dirección carrera 57 No. 117 D 50 apartamento 706 de esta ciudad, las dos citaciones de fechas 25 de febrero y 15 de marzo de 2013, cuando la realidad es que la señora González Carvajal para esas fechas ya no habitaba dicho inmueble por cuanto desde el 27 de septiembre de 2009 lo vendió, lo entrego a los señores **EDILBERTO PACHE RUBIANO** y **CARMEN CHIQUIZA DE PONCHE** tal como se demuestra con el acta de entrega y recibo del inmueble y el certificado de tradición donde consta que para esas fechas ya la propiedad dominio y posesión estaba en cabeza de los señores Pache Rubiano y Chiquiza de Ponche.

No era posible comparecer al proceso, notificarse del mismo, contestar la demanda y ejercer todos los recursos de ley cuando se le llevo un proceso a espaldas, en el cual solo se entera es por la notificación que le llego al apartamento materia de medida cautelar, esto es, el ubicado en la carrera 58 No. 119 A-98 apartamento 1120 torre 7. Igualmente nunca se le llamo a mi representada o se le envió algún mensaje ya que siempre ha mantenido el mismo número de celular, esto es, **3102290405**

En ese orden de ideas, como consecuencia de tales omisiones y yerros, no se cumplieron los objetivos perseguidos por el legislador con el acto de enteramiento, pues es lo cierto que mi representada desde hace más de tres años no habitada en la dirección donde se le enviaron las citaciones, no pudiéndose enterar de la existencia del proceso sino hasta cuando se envió citación para el proceso ejecutivo, de lo que se sigue que tal diligenciamiento se adelantó a espaldas de la parte demandada, sin

observar las formalidades legales, violándose completamente su derecho de defensa y, por ende, vulnerando su derecho constitucional fundamental al debido proceso.

PETICION

Con base en los anteriores planteamientos solicito al despacho se decrete la nulidad de lo actuado desde al auto admisorio de la demanda civil extracontractual así como de la presente demanda ejecutiva.

PRUEBAS

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Con base en lo establecido en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso comedidamente solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte, esto es: ANDRES DAVID GUTIERREZ YUCUMA para que conteste interrogatorio de parte que en forma oral o escrita formulare, con el fin de que depongan sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, pretensiones, pruebas, contestación del libelo, excepciones y demás hechos que sean de interés para el proceso.

-TESTIMONIOS:

Se escuche en testimonio a los señores CARMEN CHIQUIZA DE PANCHE identificada con la cédula de ciudadanía número 20623646 y EDILBERTO PANCHE RUBIANO identificado con la cédula de ciudadanía número 274791, testimonios estos conducentes y pertinentes como quiera que estos fueron los que compraron el inmueble ubicado en la carrera 57 No. 117 D-50 apartamento 706 en la ciudad de Bogotá desde el 18 de septiembre de 2009, la anterior prueba testimonial demuestra entre otros aspectos que para los días 25 de febrero de 2013 y 15 de marzo de 2013 fechas en las cuales se entregaron las notificaciones, la señora CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL no habitaba ese inmueble, igualmente son pertinentes y conducentes con el fin de que reconozcan el documento denominado acta de entrega y recibo del inmueble de fecha 27 de septiembre de 2009.

-DOCUMENTOS:

Solicito se tenga como prueba documental las siguientes:

-Acta de entrega del inmueble a los nuevos dueños del 29 de septiembre de 2009.

-Certificado de tradición del inmueble donde consta la venta en el año 2009.

NOTIFICACIONES

Mi representada:

- CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL en la calle 128 B No. 72-59 apartamento 203, Celular 3102290405 correo electrónico: claudiagonzalezcarvajal@hotmail.com

-El suscrito en la carrera 9 No. 16-20 oficinas 603-604 teléfonos 3142447329 en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: javiermendezabogadosas@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.700.277 de Bogotá
T.P. 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.

RADICACIÓN: 2012-00338
DEMANDANTE: ANDRES DAVID GUTIERREZ YUCUMA.
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARVAJAL
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARVAJAL, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitar la nulidad de todo lo actuado conforme a los siguientes:

HECHOS:

Primero: A mí representada la ciudadana CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL, se le inicio proceso de responsabilidad civil extracontractual por las lesiones causadas en la integridad del joven ANDRES DAVID GUTIERREZ YUCUMA por las lesiones generadas como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 15 junio de 2009.

Segundo: En el trámite del proceso civil todas las notificaciones se remitieron a mi representada a la carrera 57 No. 117 D-50 apartamento 706 en la ciudad de Bogotá, así como consta en las citaciones por correo certificado las cuales fueron recibidas por el señor Cristobal Cardenas en su calidad de vigilante los días 25 de febrero de 2013 y 15 de marzo de 2013 notificaciones enviadas con base en los artículos 315 y 320 del C.P.P. y fue así como el 19 de diciembre de 2016 se dictó sentencia en la cual se declaró civil y extracontractualmente responsable a mi representada CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL condenando al pago de perjuicios y costas procesales.

Tercero: Mi representada solo se entera de la existencia del proceso cuando le llega notificación a la dirección carrera 58 No. 119 A-98 apartamento 1120 torre 7 lugar este donde se solicitó la medida cautelar en el proceso ejecutivo, distinto a donde siempre le enviaron las notificaciones del artículo 315 y 320 del C.P.P. una vez me confiere poder se solicita al juzgado que nos remita o entregue copia de todo lo actuado con el fin de saber de qué se trataba el proceso ejecutivo como quiera que se desconocía por parte de mi representada de que proceso se trataba, y fue así que una vez nos asignaron cita para poder revisar el proceso, esto es, 28 de abril del

presente año y como para este día no se pudo ingresar o asistir debido al paro nacional programado, se asistió al día siguiente, esto es, el 29 de abril fecha en la cual y por primera vez se obtuvo fotos de la demanda civil y del procedimiento de notificación.

Cuarto: Es evidente que mi representada **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL** para el momento de la notificación de la demanda civil no habitaba en dicho inmueble, esto es, **carrera 57 No. 117 D-50 apartamento 706** como quiera que ya había vendido este predio hacía más de tres años, así como se demuestra con el acta de entrega del inmueble al nuevo dueño desde el **27 de septiembre de 2009** y el certificado de tradición donde consta que mi representada había vendido el inmueble para esa fecha al señor **EDILBERTO PACHE RUBIANO**.

Es decir, si las citaciones se enviaron los días **25 de febrero de 2013** y **15 de marzo de 2013** para esa fecha ya la señora González Carvajal no habitaba en ese inmueble en razón a que la venta y entrega se realizó el **27 de septiembre de 2009** ya habían transcurrido más de tres años desde que se mudó de dicho inmueble. No se entiende como un celador reciba una notificación cuando en la práctica solo se limitan a confirmar dirección y apartamento, mas no de quien habita el inmueble. Igualmente nunca se le llamo a mi representada o se le envió algún mensaje ya que siempre ha mantenido el mismo número de celular, esto es, **3102290405**.

CAUSAL DE NULIDAD

Con base en lo consagrado en el artículo 133 del C.G.P. el cual consagra:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Para el presente caso tenemos que a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL** se le inicio proceso en el cual se le cito a la dirección **carrera 57 No. 117 D 50 apartamento 706** de esta ciudad, las dos citaciones de fechas **25 de febrero** y **15 de marzo de 2013**, cuando la realidad es que la señora González Carvajal para esas fechas ya no habitaba dicho inmueble por cuanto desde el **27 de septiembre de 2009** lo

había vendido, lo entrego a los señores **EDILBERTO PACHE RUBIANO** y **CARMEN CHIQUIZA DE PONCHE** tal como se demuestra con el acta de entrega y recibo del inmueble y el certificado de tradición donde consta que para esas fechas ya la propiedad dominio y posesión estaba en cabeza de los señores Pache Rubiano y Chiquiza de Ponche.

No era posible comparecer al proceso, notificarse del mismo, contestar la demanda y ejercer todos los recursos de ley, en razón a que se le adelantaba un proceso a espaldas de esta, en el cual solo se entera es por la notificación que le llegó al apartamento en el cual se solicitó la medida cautelar, esto es, es el ubicado en la carrera 58 No. 119 A-98 apartamento 1120 torre 7.

Grave afectación al debido proceso y defensa ya que no se pudo defender en un proceso civil extracontractual, solo se entera es del proceso ejecutivo, lo cierto es que al no haber sido debidamente notificada del proceso perdió la oportunidad de ejercer su defensa, utilizar los recursos de ley, asistir a las audiencias, llamar en garantía a su aseguradora, en fin poder ejercer todas las garantías en acatamiento y cumplimiento al derecho fundamental de su debido proceso.

Del mismo modo el artículo 14 del C.G.P. consagra el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones previstas en el C.G.P.

No es entendible como se tuvo por notificada a mi representada cuando las dos citaciones fueron recibidas por un señor vigilante el cual se limita a verificar la dirección y número de apartamento, pero en modo alguno poder verificar o confirmar si la persona que se pretende citar o notificar habita o reside en dicho inmueble.

En ese orden de ideas, como consecuencia de tales omisiones y yerros, no se cumplieron los objetivos perseguidos por el legislador con el acto de enteramiento, pues es lo cierto que mi representada desde hace más de tres años no habitada en la dirección donde se le enviaron las citaciones, no pudiéndose enterar de la existencia del proceso sino hasta cuando se envió citación para el proceso ejecutivo, de lo que se sigue que tal diligenciamiento se adelantó a espaldas de la parte demandada, sin observar las formalidades legales, violándose completamente su derecho de defensa y, por ende, vulnerando su derecho constitucional fundamental al debido proceso.

PETICION

Solicito al despacho se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda civil ordinaria, así como la nulidad del proceso

48

ejecutivo ordenado levantar las medidas cautelares decretadas. Todo en aras de que la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL** pueda ejercer su debida defensa.

PRUEBAS

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Con base en lo establecido en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso comedidamente solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio de parte, esto es: **ANDRES DAVID GUTIERREZ YUCUMA** para que conteste interrogatorio de parte que en forma oral o escrita formulare, con el fin de que depongan sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, pretensiones, pruebas, contestación del libelo, excepciones y demás hechos que sean de interés para el proceso.

-TESTIMONIOS:

Se escuche en testimonio a los señores **CARMEN CHIQUIZA DE PANCHE** identificada con la cédula de ciudadanía número **20623646** y **EDILBERTO PANCHE RUBIANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **274791**, testimonios estos conducentes y pertinentes como quiera que estos fueron los que compraron el inmueble ubicado en la carrera **57 No. 117 D-50** apartamento **706** en la ciudad de Bogotá desde el 18 de septiembre de 2009, la anterior prueba testimonial demuestra entre otros aspectos que para los días 25 de febrero de 2013 y 15 de marzo de 2013 fechas en las cuales se entregaron las notificaciones, la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL** no habitaba ese inmueble, igualmente son pertinentes y conducentes con el fin de que reconozcan el documento denominado acta de entrega y recibo del inmueble de fecha 27 de septiembre de 2009.

-DOCUMENTOS:

Solicito se tenga como prueba documental las siguientes:

-Acta de entrega del inmueble a los nuevos dueños del 29 de septiembre de 2009.

-Certificado de tradición del inmueble donde consta la venta en el año 2009.

NOTIFICACIONES:

Mi representada:

- CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL en la calle 128 B No. 72-59 apartamento 203, Celular 3102290405 correo electrónico: claudiagonzalezcarvajal@hotmail.com

-El suscrito en la carrera 9 No. 16-20 oficinas 603-604 teléfonos 3142447329-3144554441 en la ciudad de Bogotá á D.C. correo electrónico: javiermendezabogados@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.700.277 de Bogotá
T.P. 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura

50

ACTA DE ENTREGA

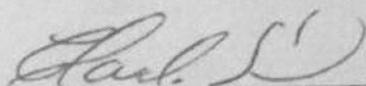
Siendo las 10:00 de la mañana, del día 27 de septiembre de 2009 se reunieron: Los Señores **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL**, identificado como aparece al pie de su firma, PROMITENTE VENDEDOR y **EDILBERTO PANCHE RUBIANO Y CARMEN CHIQUIZA DE PANCHE**, identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, EN CALIDAD DE PROMITENTES COMPRADORES, SEGÚN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, para hacer entrega del inmueble ubicado en la carrera cincuenta y siete (57) número ciento diez y siete D (117D) cincuenta (50) apartamento setecientos seis (706) y el garage treinta (30) identificados con las matriculas inmobiliarias No. **050-20162405 y 050-20162287**.

Los Señores **EDILBERTO PANCHE RUBIANO Y CARMEN CHIQUIZA DE PANCHE**, declaran que reciben a satisfacción el inmueble y en el estado actual en el que se encuentra, declarando la Señorita, **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL**, que al día no está pendiente ninguna cuota extraordinaria, ni ordinaria en la administración y que de ser así se compromete a cancelarla, así como también a cancelar las facturas pendientes a fechas anteriores a la fecha de entrega del inmueble. El valor del impuesto predial se prorrateará con **LOS PROMITENTES COMPRADORES** de conformidad a partir de la fecha.

La **PROMITENTE VENDEDORA**, recibe la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000.00 mcte), por parte de los **PROMITENTES COMPRADORES**, de esta manera se cancela la totalidad del valor del inmueble.

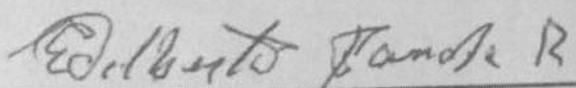
En constancia de lo anterior se firma de quienes intervienen en dos copias del mismo valor y tenor a los 27 días de Septiembre de 2009.

EL PROMITENTE VENDEDOR

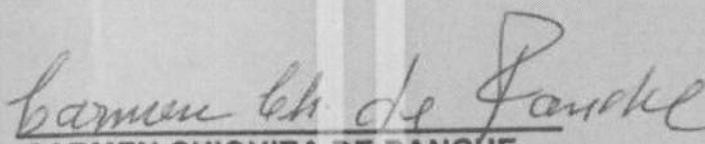


CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL
C.C. 52.056.332 DE BOGOTA

LOS PROMITENTES COMPRADORES



EDILBERTO PANCHE RUBIANO
C.C. 274.791 DE GUACHETA



CARMEN CHIQUIZA DE PANCHE
C.C 20.623.646 DE GUACHETA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210429973942431211

Nro Matrícula: 50N-20162287

Pagina 1 TURNO: 2021-226363

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 01:28:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-11-1993 RADICACIÓN: 1993-64908 CON: DOCUMENTO DE: 17-11-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0121HRKLCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 30. SITUADO EN EL PRIMER PISO. TIENE AREA PRIVADA DE 11.00 M2. SU ALTURA DE 2.30 Mts. Y UN COEFICIENTE DE 0.15%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3821 DEL 20-10-93 NOT 32 DE BTA...

AREA Y COEFICIENTE

AREA PRIVADA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES DEL ALTIPLANO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO ELIAS, RAFAEL Y CARLOS GONZALEZ SABINO SEGUN ESC 842 DEL 17-03-88 NOT 30 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A EDIFICIO CALLE 86 LTDA SEGUN ESC 1634 DEL 22-08-87 NOT 30 DE BTA..REGISTRADO AL FOLIO 050-1083762. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCCIONES LAGOS DE CORDOBA LTDA SEGUN ESC 3173 DEL 28-12-84 NOT 30 DE BTA .REGISTRADA AL FOLIO 050-0460934. ESTA ADQUIRIO POR A GAMBOA DE ABED ELISA SEGUN ESC 695 DEL 29-03-84 NOT 30 DE BTA..ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ SIERRA GUILLERMO SEGUN ESC 7927 DEL 28-12-77 NOT 4 DE BTA..ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE MERCEDES SIERRA DE PEREZ SEGUN SENTENCIA DEL 20-02-62 JUZGADO 3 CIVIL DE BOGOTA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 57 117D 50 GJ 30 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 49 117A-50 GARAJE 30.. EDIFICIO BARLOVENTO PROP.HORIZ.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DETERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 1083762

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-1978 Radicación: 1978-48728

Doc: ESCRITURA 7927 del 28-12-1977 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA ZONA PARA VIAS PUBLICAS Y ZONAS VERDES DE USO PUBLICO..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREDIO SAN RAFAEL ZONA 3.

A: PREDIO SAN RAFAEL ZONA 1

X

A: PREDIO SAN RAFAEL ZONA 2..

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-1993 Radicación: 1993-52044



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429973942431211

Nro Matrícula: 50N-20162287

Pagina 2 TURNO: 2021-226363

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 01:28:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2996 del 26-08-1993 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DEL ALTIPLANO LTDA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1993 Radicación: 1993-64908

Doc: ESCRITURA 3821 del 20-10-1993 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES DEL ALTIPLANO LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-1995 Radicación: 1995-31436

Doc: ESCRITURA 1198 del 19-04-1995 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$35,299,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DEL ALTIPLANO LTDA.

A: GORESTKI FISCHMAN MARCOS

CC# 17191189 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1995 Radicación: 1995-63516

Doc: ESCRITURA 2876 del 30-08-1995 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION SOBRE 86 APTOS Y 89 GARAJES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: INVERSIONES DEL ALTIPLANO LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1999 Radicación: 1999-76243

Doc: ESCRITURA 3050 del 17-12-1999 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC,3821 DEL 20-10-93 EN CUANTO A LOS ARTS.33,48,49 #1,2 Y 3.ART.50 # 2, ART.53 L B,ART. 7 # 1 Y ART.82. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BARLOVENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-2000 Radicación: 2000-24272

Doc: ESCRITURA 684 del 07-04-2000 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$51,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429973942431211

Nro Matrícula: 50N-20162287

Pagina 3 TURNO: 2021-226363

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 01:28:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GORESTKI FISCHMAN MARCOS

CC# 17191189

A: GARAVITO RUBIO ROSARIO

CC# 39778725 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2001 Radicación: 2001-38119

Doc: ESCRITURA 713 del 10-04-2001 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$35,548,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION DE ESTE INMUEBLE Y OTRO MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAVITO RUBIO ROSARIO

CC# 39778725

A: ESCOBAR LORA MONICA

CC# 52253028 X

A: GODOY RIVERA CESAR AUGUSTO

CC# 79537258 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-11-2002 Radicación: 2002-81801

Doc: ESCRITURA 1741 del 28-08-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 CONSTITUIDO POR ESC 3821 DEL 20-10/93 Y REFORMADO POR ESC 3050 DEL 17-12/99 EN CUANTO A QUE SE ACOGEN AL NUEVO REGIMEN DE
 PROP HZTAL LEY 675 DEL 03-08/2001* ACTA A.O.#9 DEL 20-03/02 -QUORUM 51.59 %(2 CITACION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BARLOVENTO -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-08-2004 Radicación: 2004-65792

Doc: ESCRITURA 1873 del 30-07-2004 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$51,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LORA MONICA

CC# 52253028

DE: GODOY RIVERA CESAR AUGUSTO

CC# 79537258

A: GONZALEZ CARVAJAL CLAUDIA PATRICIA

CC# 52056332

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76423

Doc: ESCRITURA 1579 del 18-09-2009 NOTARIA 75 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$145,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CARVAJAL CLAUDIA PATRICIA

CC# 52056332

A: CHIQUIZA DE PANCHE CARMEN

CC# 20623646 X

A: PANCHE RUBIANO EDILBERTO

CC# 274791 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-72911



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429973942431211

Nro Matrícula: 50N-20162287

Pagina 4 TURNO: 2021-226363

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 01:28:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2474 del 24-09-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$193,732,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHIQUIZA DE PANCHE CARMEN

CC# 20623646

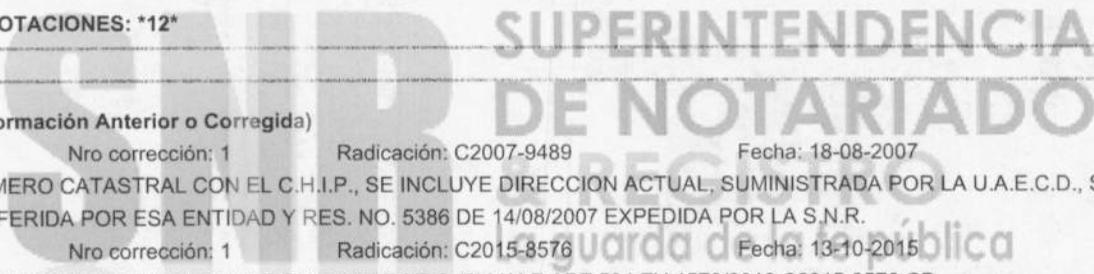
DE: PANCHE RUBIANO EDILBERTO

CC# 274791

A: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

X NIT. 890.903.937-0

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8576 Fecha: 13-10-2015

SECCION ANOTACIONES CANCELADAS NUMERO CORREGIDO (2) VALE.ART.59 LEY 1579/2012 C2015-8576 CD

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-226363

FECHA: 29-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Re: INCIDENTE NULIDAD. CONTESTACIÓN Y EXCEPCIÓN. PROCESO 2012-00338 DTE:
ANDRES GUTIERREZ YUCUMA. DEMANDADA: CLAUDIA GONZALEZ

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ <javiermendezabogadosas@gmail.com>

Mar 4/05/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianagomez1620@gmail.com <dianagomez1620@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (321 KB)

CONTESTACION Y EXCEPCIONES CLAUDIA GONZALEZ CARVAJAL.docx; PETICION NULIDAD CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ.docx; Certificado Libertad PROCESO CLAUDIA GONZALEZ.pdf; Acta Entrega Inmueble PROCESO CLAUDIA GONZALEZ.pdf;

Señor(a)
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2012-338
DEMANDANTE: ANDRÉS DAVID GUTIERREZ YUCUMA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL
ASUNTO: PETICIÓN DE NULIDAD. CONTESTACION DEMANDA-EXCEPCIÓN

Actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CARVAJAL**, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de adjuntar memoriales contentivos de petición de nulidad y contestación de la demanda ejecutiva proponiendo la excepción.

Igualmente se envía copia a la parte demandante para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ S.A.S.
C.C. 79700277 de Bogotá.
T.P. 130.572 del C.S.J.
Bufete Carrera 9 No. 16-20 Oficinas 603-604
Teléfonos 3345548 - 3142447329 - 3144554441
javiermendezabogadosas@gmail.com
Bogotá, Colombia.